Auto sustanciación	V-127
Radicado	05266 40 03 002 2020 00585 00
Proceso	Ejecutivo Singular – Mínima cuantía.
Demandante (s)	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda – CREARCOOP-
Demandado (s)	Santiago Rivera Ospina, Jesús Hernán Torres Álvarez Y María De Lourdes Yepes Zuluaga
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

1.- Deberá indicar la parte demandante en poder de quien se encuentra el título-valor objeto de la presente ejecución (pagaré), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibídem*.

2.- Deberá la endosataria de la parte demandante acreditar su calidad de abogada conforme lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, deberá allegar las evidencia de como obtuvo la dirección electrónica de cada uno demandados.

4.- Deberá la parte demandante indicar la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandante, de conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del C. G. P.

5.- Deberá la parte demandante de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C. G. P., indicar la nomenclatura, numero de finca o casa en donde se deba efectuar la notificación física de los demandados Jesús Hernán Torres Álvarez y María de Lourdes Yepes Zuluaga en la vereda El Llano de Copacabana - Antioquia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

L.L.

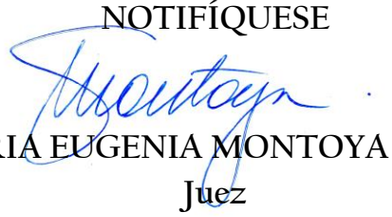

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez